



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 26 de mayo de 2023.

No. 064

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Convocatoria para los productores pecuarios de pequeña y mediana escala en zonas de transición y de temporal, que deseen participar, en el programa «Programa de Mejoramiento Genético a Productores de Ganado Bovino, Ovino y Caprino en la Adquisición de Sementales Raza Pura con Registro y Semen Bovino, para el Ejercicio Fiscal 2023». Y Anexos.

Convoca a profesionistas y personas en general del Estado de Sinaloa, para participar en el «Programa Integral de Extensionismo y Desarrollo Rural» Ejercicio 2023. Y Anexo.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 024.- No. de Concurso OPPU-EST-LP-081-2023.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 008 Concurso No. OPPU-EST-LP-024-2023.

COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA

Programa Institucional Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa 2022-2027.

COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE SINALOA
Programa Institucional de la Comisión para la Atención de Comunidades Indígenas de Sinaloa (COPACIS) 2022-2027.

DESARROLLO URBANO TRES RÍOS

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2023.

2 - 98

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo Número 175 del H. Congreso del Estado.- Se expide convocatoria abierta para la designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado.

99 - 108

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Badiraguato.- Licitación Pública Nacional No. 002 No. de Concurso MBGP-LP-FAISMUN-003/2023.

Decreto Municipal No. 29 de Mazatlán.- Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

109 - 114

AVISOS JUDICIALES

115 - 135

AVISOS NOTARIALES

136

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN Y LIC. VERENICE OLETA BENÍTEZ, Presidente Municipal de Mazatlán y Secretaria del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125, Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y.

CONSIDERANDOS:

1. Que mediante Decreto Municipal Número 43 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa con fecha 04 de julio de 2003, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, expidió el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, en el cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a toda persona el acceso a la información pública de las entidades públicas municipales.

2. Qué nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, estos derechos fundamentales se rigen bajos los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Qué el Artículo 06 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su segundo párrafo lo siguiente:

Toda persona tiene el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, en el párrafo quinto inciso A del artículo mencionado con anterioridad de cita lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

4. En ese sentido se creó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

5. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es de orden público y de observancia general en toda la república, la cual es reglamentaria del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad,

M40.26 RWA 1035519

fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

6. Qué el Reglamento de Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, en el cual se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a toda persona el Acceso a la Información Pública de las entidades públicas de conformidad con las bases y principios contenidos en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con la finalidad de proveer a su oportuno y estricto cumplimiento.

7. Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81, Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 171, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento de Mazatlán, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

8. Con base en lo anterior y, por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 36, celebrada el día 27 de abril de 2023, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar **LA REFORMAS Y LAS ADICIONES** al Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa con fecha 04 de julio de 2003 a través del Decreto Municipal Número 43, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL No. 29

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IX del artículo 3 y el párrafo primero del artículo 19. Se adiciona la fracción XIX del artículo 19. Todos del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

Artículo 3. ...

I. a la VIII. ...

IX. **Padrón:** Padrón Único de Integridad Empresarial, ubicado en la plataforma digital Pública y de Consulta del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, administrado por el Órgano Interno de Control de dicha dependencia, mismo que contiene el registro de todos los proveedores de Adquisiciones, Servicios y Contrataciones del municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Artículo 19. La información de oficio que difundan las entidades públicas deberá ser accesible y completa, de tal manera que facilite su uso y comprensión por parte de las personas solicitantes, de conformidad con lo siguiente:

I. a la XVIII. ...

XIX. El acceso a la información completa, que contiene el Padrón Único de integridad Empresarial, de la plataforma Pública y de Consulta, administrada por el Órgano Interno de Control, respecto de los proveedores de **ADQUISICIONES, SERVICIOS Y CONTRATACIONES**, del municipio de Mazatlán, Sinaloa.

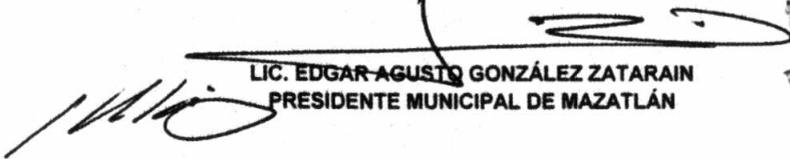
TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitres.

ATENTAMENTE



LIC. EDGAR AGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN



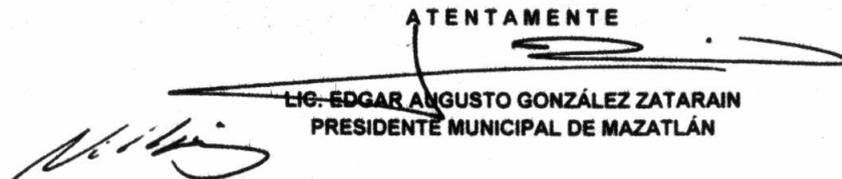
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA

LIC. VERENICE OLETA BENÍTEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitres.

ATENTAMENTE



LIC. EDGAR AGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA

LIC. VERENICE OLETA BENÍTEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN